NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.1507

28 de Junio de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **ERIKA GUEVARA MARTINEZ.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RESOLUCION PQRDS 2557 del 15 de JUNIO de 2017

Persona a notificar: ERIKA GUEVARA MARTINEZ

Dirección de notificación usuario CONJUNTO RIO CLARO CARRERA 18 A # 73-87

Funcionario que expidió el acto: SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Cargo: Abogada / Contratista

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA Abogada / Contratista Dirección Comercial Armenia, 28 de junio de 2017

Señora:

ERIKA GUEVARA MARTINEZ
CONJUNTO RIO CLARO CARRERA 18 A # 73- 87

Teléfono: 311 3298189 Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RESOLUCION PQRDS 2557

Del 15 de Junio de 2017

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1507 correspondiente a la Resolución **PQRDS 2557** Del 15 de Junio de 2017. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 134979".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA Abogada / Contratista Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 2557

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

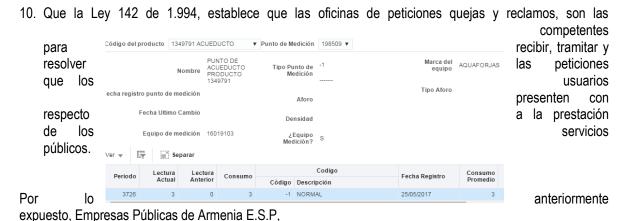
MATRÍCULA 134979

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- Que la señora ERIKA GUEVARA MARTINEZ, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita se revise por posible error de tarifa y/o desproporción en el valor cobrado, así mismo que se realicen las revisiones a que haya lugar en el predio ubicado en EL CONJUNTO CERRADO RIO CLARO CARRERA 18 A MANZANA 2 CASA 41, identificado con Matrícula No.134979.
- 2. Que revisado en el sistema el historial de la **Matrícula No.134979**, se observa que dicho inmueble se encuentra en mora de un (1) mes en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, por valor de \$52.584,00.
- 3. Que la entidad ordeno una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula No.134979** la cual arrojó lo siguiente "14/06/2017 medidor AQUAFORJA, serie 16019134, lectura 3, uso residencial, PREDIO DESOCUPADO.
- 4. Que así mismo, revisado en el sistema la Matrícula No.134979, se observó que el día 03 de abril del 2017 "SE INSTALA MEDIDOR VOLUMETRICO PROPORCIONADO POR EL USUARIO", al predio ubicado en la EL CONJUNTO CERRADO RIO CLARO CARRERA 18 A MANZANA 2 CASA 30.
- 5. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula No.134979**, se observó que se facturo bajo la observación de lectura NORMAL como se evidencia en la siguiente tabla:

- 6. Que de acuerdo con la visita de verificación al predio identificado con Matrícula No.134979 se observó que presenta lectura de 3M3, desde la instalación del medidor día 03 de abril de 2017 hasta la fecha de lectura tomada el día 25 de mayo de 2017, de esta manera se observa que el consumo de 3M3 arrojado por el medidor de agua como primera lectura desde la fecha de instalación, con instalaciones normales, medidor funcionando normal, para un predio desocupado los cuales pueden ser por la realización de mantenimiento o arreglos locativos al predio.
- 7. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, no es procedente efectuar descuento alguno por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado correspondientes al predio identificado con **Matricula 134979.**
- 8. Que de conformidad con la vista el predio se encuentra desocupado y se ordenara al área de facturación de la entidad, que realice la reliquidación de la cuenta número 39378697 correspondiente al mes de mayo en el servicio de aseo solo facturando cargos fijos para dicho servicio.
- 9. Que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas por la CRA 720. La tarifa debe estar claramente identificada en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la pretensión de la peticionaria, Señora ERIKA GUEVARA MARTINEZ, en el sentido de que la entidad realice descuento alguno por concepto de consumos al predio ubicado en EL CONJUNTO CERRADO RIO CLARO CARRERA 18 A MANZANA 2 CASA 30, Identificado con Matrícula 134979, dado que lo facturado corresponde a lo registrado por el medidor de agua en cuanto a consumos, para un predio desocupado los cuales pueden ser por la realización de mantenimiento o arreglos locativos al predio., consumo 3M3

ARTICULO SEGUNDO: Acceder a la pretensión de la señora **ERIKA GUEVARA MARTINEZ**, en el sentido que se ordenará al área de facturación de la entidad Que se realizara la reliquidación de la cuenta del servicio de aseo correspondiente al mes de mayo 39378697, solo facturando cargos fijos para dicho servicio., **MATRÍCULA No. 134979.**

ARTICULO TERCERO Informar al peticionario, Que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas por la CRA 720. La tarifa debe estar claramente identificada: en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Quince (15) días del mes de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA Abogada/Contratista Dirección Comercial